



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°024

Fecha: 5 de marzo de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2013-00081-00	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO SOLICITA PRUEBAS	4/03/2021	01
20001 33 33- 003 2013-00081-00	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO SIMANCA RAPALINO Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO ORDENA ENVIO AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	4/03/2021	01
20001 33 33- 003 2015-00493-00	REPARACIÓN DIRECTA	ORLANDO MEJÍA CASTRO Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA	4/03/2021	01
20001 33 33- 003 2016-00379-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESVANY PATRICIA RIASCOS LÓPEZ	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	4/03/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 5 DE MARZO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Orlando Mejía Castro y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y de Justicia

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00493-00

Señálese el día 28 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por una de las dos plataformas que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS DE MICROSOFT o LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Se reconoce personería jurídica a la doctora Reyes Magola Mejía Parra, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos de la sustitución obrante a folio 168 del expediente.

Se reconoce personería jurídica a la doctora Ana Belén Fonseca Oyuela, como apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del poder conferido, obrante a folio 185 del expediente.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al doctor Enders Campo Ramírez, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en los términos del poder conferido, obrante a folio 212 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J03/MGB/rg.



¹ Oportunamente se comunicará cual es la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la audiencia.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1319222ea4b62597fddb921d7a7bbd10d5f7b724706a15c9260e74f62d990035

Documento generado en 04/03/2021 08:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Esvany Patricia Riascos López

DEMANDADO: Nación -Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00379-00

En atención a la nota secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 182 A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011¹ (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021). En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

TERCERO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Nelson Enrique Reyes Cuellar, como apoderado judicial de Esvany Patricia Riascos López, en los términos del poder conferido, obrante a folio 149 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor Jorge Luis Fernández Olivella, como apoderado judicial del Municipio de Valledupar, en los términos del poder conferido, obrante a folio 156 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d50f85c9858d57ead637b00f70bd4ea94c2a84f917fab41cc843d277a024b77

Documento generado en 04/03/2021 08:33:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Carlos Alberto Simanca Rapalino y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081-00

El apoderado de los ejecutantes presenta escrito contentivo de la liquidación del crédito del ejecutivo de la referencia; del cual se surtió por secretaría el traslado de ley, sin que las partes manifestaran objeción alguna.

En consecuencia, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, decidiendo si se aprueba o modifica la misma.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por esta judicatura que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional de estas calidades, para prestarle asistencia técnica contable.

En ese orden de ideas, con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la liquidación del crédito, se ordena que por secretaría se remita el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso en este asunto bajo los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc9f036e3e950fc67b9756a2c0451a10d6fd4d7e8dd53541b3b3a685f71cf64**
Documento generado en 04/03/2021 08:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL. Ejecutivo

DEMANDANTE: Carlos Simanca Rapalino y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-22013-00081 -00

En nota secretarial que antecede se informa: (i) que el apoderado de los ejecutantes describió¹ el traslado del escrito de la solicitud de desembargo de la cuenta corriente del BBVA No 570002725 de la DESAJ-Popayán; (ii) Que el BBVA-Popayán no ha rendido los requerimientos realizados por este Despacho, en lo atinente a la cuenta corriente de la cual se solicita el desembargo.

Una vez precisado lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, y en atención a la solicitud de pruebas realizada por el apoderado de los ejecutantes a folio 222 vto y 223 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

I.- Por secretaría ofíciase bajo los apremios de ley (art. 44 del CGP) a la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, para que:

1.1.- INFORME los trámites administrativos adelantados con la finalidad de dar cumplimiento al fallo judicial que aquí se ejecuta de fecha 25 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, en el proceso de Reparación Directa seguido por Carlos Simanca Rapalino y otros contra la Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado 20001-33-33-003-2013-00081-00. Término para responder tres (3) días.

1.2.- INFORME el trámite impartido a la solicitud de conciliación de fecha 10 de julio de 2020, presentada por los ejecutantes a través de su apoderado judicial, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 642 de 2020. En el evento de haberse adoptado alguna decisión remitir copia de dichos administrativos. Término para responder tres (3) días.

II.- Con respecto al interrogatorio de parte solicitado² por los ejecutantes a surtirse con el Coordinador del Grupo de Sentencias del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, advierte el Despacho que dicho funcionario no funge como representante legal de alguna de las accionadas lo que impide que pueda ser objeto de interrogatorio, y en el evento en que efectivamente fuera representante legal de alguna de las ejecutadas su confesión no tendría validez alguna de acuerdo a la o establecido en el art. 195 del C.G.P.

No obstante lo anterior, con fundamento en el art 213 del CPACA y con el fin de obtener mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente incidente, esta Judicatura dispone que:

¹ Fl. 216 a 230.

² Fl. 223

.2.1.- Por Secretaría, bajo los apremios de ley (art.44 del CGP), se oficie al Coordinador del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, Dr. Jose Ricardo Valera Acosta, o quien haga sus veces, para que rinda informe, en el que indique de manera clara y concreta las actuaciones desarrolladas por dicha dependencia, tendientes a dar cumplimiento al fallo judicial que aquí se ejecuta, de fecha 25 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, en el proceso de Reparación Directa seguido por Carlos Simanca Rapalino y otros contra la Rama Judicial, bajo el radicado 20001-33-33-003-2013-00081-00. Término para responder tres (3) días.

III.- El Despacho se abstiene de decretar la inspección judicial solicitada por la parte ejecutante³, por considerar que la misma es manifiestamente superflua o inútil, al no prestar ningún servicio en el proceso; igualmente, por inconducente, en virtud de que la misma no se estima idónea para demostrar los hechos objeto de debate; finalmente por innecesaria, ya que lo que se pretende acreditar con esta es posible acreditarlo con otros medios probatorios, v.gr. documentos (art. 236 inc. 2).

No obstante lo anterior, con fundamento en el art 213 del CPACA y con el fin de obtener mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente incidente, esta Judicatura dispone que:

3.1.- Por Secretaría, bajo los apremios de ley (art.44 CGP), se oficie al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para que rinda un informe en el que indique de manera clara y concreta sobre las actuaciones desarrolladas por dicha dependencia, tendientes a dar cumplimiento al fallo judicial que aquí se ejecuta, de fecha 25 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, en el proceso de Reparación Directa seguido por Carlos Simanca Rapalino y otros contra la Rama Judicial, bajo el radicado 20001-33-33-003-2013-00081-00. Término para responder tres (3) días.

IV.- Por secretaría, reitérese bajo los apremios de ley (art. 44 del CGP), la orden impartida mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021 proferido por este Juzgado en el asunto de la referencia, con destino al gerente de la oficina principal del Banco BBVA de Popayán- Cauca, en el sentido de que certifique:

- (i) Que recursos maneja la cuenta corriente No 57000272557 cuyo titular es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán- Cauca (naturaleza jurídica de los mismos)
- (ii) El origen y la destinación de los recursos de dicha cuenta, discriminando uno a uno los conceptos que lo componen.
- (iii) El Saldo de la cuenta corriente No 57000272557 al momento de practicarse la medida de embargo en la misma.
- (iv) El Saldo a la fecha de dicha cuenta (No 57000272557).
- (v) Si ha constituido título de depósito judicial a favor del ejecutante en el proceso de la referencia: Carlos Alberto Simanca Rapalino.

Término para responder tres (3) días. Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

³ Fl. 223 reverso.

V.- Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, _____
Por Anotación En Estado Electrónico N°
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ**

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4839ef419cfa64f09c30607fa4b23470051b059de72d917747dd9f34d4e966b

Documento generado en 04/03/2021 08:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>